

Recurso interpuesto el 7 de diciembre de 2005 — Artogodan/Comisión**(Asunto T-429/05)**

(2006/C 48/74)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Artogodan GmbH (Lüchow, Alemania) (representante: U. Doepner, Rechtsanwalt)*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se condene a la demandada a pagar a la demandante la cantidad de 1 430 821,36 euros, incrementada con los intereses, al tipo del 8 %, correspondientes al período comprendido entre el día en que se dicte la sentencia y el día en que se complete el pago.
- Que se declare que la demanda está obligada a indemnizar a la demandante de todos los perjuicios que pudiera sufrir en el futuro a consecuencia de las inversiones en mercadotecnia necesarias para que Tenuate retard vuelva a alcanzar la posición de mercado que dicho medicamento tenía antes de que la demandada retirara la autorización para su comercialización.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita que se condene a la Comisión a indemnizarle los daños y perjuicios, conforme a los artículos 288 CE, apartado 2, y 235 CE, y se declare que la demandada está obligada a abonar a la demandante todos los daños que le ocasione, en el futuro, las inversiones que deba efectuar en mercadotecnia.

Respecto a los antecedentes del recurso, debe señalarse que la demandante es titular de una autorización de comercialización del medicamento Tenuate retard, que contiene anfepramona. El 9 de marzo de 2000 la demandada, tomando como base el artículo 15 bis de la Directiva 75/319/CEE⁽¹⁾, adoptó la Decisión C(2000) 453, relativa a la retirada de las AC de medicamentos que contengan anfepramona. Las autoridades alemanas competentes aplicaron dicha Decisión mediante decisión de 11 de abril de 2000. La Decisión C (2000) 453 de la Comisión fue anulada mediante la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 26 de noviembre de 2002 en los asuntos acumulados T-74/00, T-76/00 T-83/00 a T-85/00, T-132/00, T-137/00 y T-141/00. El recurso de casación interpuesto por la Comisión contra

dicha sentencia fue desestimado mediante la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en el asunto C-30/03 P.

En los fundamentos de la demanda, la demandante alega que la demandada obró de manera contraria a Derecho al adoptar la Decisión C (2000) 453 y, de esa forma, infringió varias normas que tutelaban a la demandante. Afirma que ha resultado lesionado su derecho fundamental de fundar y ejercer una actividad empresarial (derecho a la libertad de empresa y derecho de propiedad). Además, alega que se ha infringido el artículo 11 de la Directiva 65/65 CEE⁽²⁾.

La demandante señala que la referida Decisión de la Comisión y su aplicación le ha ocasionado un perjuicio. En su opinión, las citadas infracciones de la ley generan una obligación, a cargo de la demandada, de indemnizar los daños causados.

⁽¹⁾ Directiva 75/319/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas.

⁽²⁾ Directiva 65/65/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas.

Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2005 — Cerafogli y Poloni/BCE**(Asunto T-431/05)**

(2006/C 48/75)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandantes:* Maria Concetta Cerafogli (Fráncfort del Meno, Alemania) y Paolo Poloni (Fráncfort del Meno, Alemania) (representantes: G. Vandersanden y L. Levi, abogados)*Demandada:* Banco Central Europeo**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anule la nómina salarial de los demandantes correspondiente a febrero de 2005, en su versión de mayo de 2005, y el escrito de la demandada de 15 de febrero de 2005.